

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2074-2011

CELEBRADA EL 27 DE ENERO DEL 2011

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe nota del 17 de enero del 2011 (REF. CU-016-2011), suscrita por Carolina Esquivel Solís, estudiante del Centro Universitario de Turrialba y Secretaria de Actas de la Junta Directiva de la FEUNED, en la que expone su problema para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Fondo FEUNED, en vista de que no le fue posible matricular en el actual cuatrimestre, porque no se están ofreciendo ninguna de las dos materias que le faltan para concluir su licenciatura.

También se recibe oficio FEU-028-2011 del 25 de enero del 2011 (REF. CU-022-2011), suscrito por la Presidenta de la Federación de Estudiantes (FEUNED), Julia Pinell Polanco, en el que solicita una revisión del Reglamento Fondo FEUNED, debido a los inconvenientes que se han presentado por errores de escritura.

SE ACUERDA:

- 1. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, la solicitud de revisión de los requisitos de los estudiantes para tener derecho al subsidio, establecidos en el Reglamento Fondo FEUNED, con el fin de que brinde su dictamen al Plenario, a más tardar el 7 de febrero del 2011.**
- 2. Remitir la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades la nota de la estudiante Carolina Esquivel, con el fin de que resuelva su solicitud, en el sentido de que se incluyan en oferta las materias de Derecho Educativo, código: 153 y Administración para el Desarrollo del Curriculum, código 325, así como cualquier otra materia que no esté incluida.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2011-005 del 18 de enero del 2011 (REF. CU-017-2011), suscrito por el Sr. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda su criterio sobre el Proyecto de “LEY DE INCLUSIÓN LABORAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente No. 17.828.

Se acoge el dictamen O.J.2011-005 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley 17.828 indica:

De manera sistemática, las personas con discapacidad, independientemente de su capacitación y formación profesional, son condenadas a la desocupación por el solo hecho de poseer una diferenciación física o sensorial, lo que a todas luces contraviene no solo el marco constitucional costarricense recogido especialmente en los artículos 33, 51 párrafo segundo y 56 del texto fundamental, sino la doctrina que sobre la materia recogen los tratados internacionales de derechos humanos aplicables en nuestro país, en especial la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Sin lugar a dudas, la población costarricense con discapacidad representa uno de los grupos sociales más vulnerables en cuanto a desocupación, no necesariamente por falta de capacitación y aptitudes, por lo que se justifica la emisión de normas por parte del Estado para corregir esta discriminación odiosa que se suscita a nivel fáctico sin una justificación válida, ajena a prejuicios y paradigmas sociales y culturales errados.

Es con estos objetivos que se presenta el presente proyecto de ley, el cual se basa en la Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público, que en su momento se tramitó bajo el expediente legislativo N. 16.207, fue propuesta por el diputado Óscar López del PASE y contó con los votos de los proponentes para su aprobación.

Si bien dicha normativa puede verse como un primer paso en el largo camino de la equiparación de derechos de la población con discapacidad, presenta algunos inconvenientes interpretativos que pueden dar al traste con sus intenciones.

COMENTARIOS AL PROYECTO

Es importante mencionar, que este proyecto aspira a consolidar varios principios rectores de toda sociedad; logrando que la misma sea más equitativa, justa, democrática e inclusiva para todos sus habitantes, garantizando que todos los individuos tengan igual acceso a las oportunidades de empleo – independientemente que los mismos puedan padecer alguna discapacidad.

Dentro de este contexto, el Artículo 33 de nuestra Carta Magna consagra el principio de no “discriminación”, término que conlleva un amplio significado dadas las múltiples situaciones que puedan presentarse, pero será siempre la situación concreta del

individuo afectado que permitirá el acaecimiento concreto de una conducta de discriminación.

Artículo 33.-

Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana

Por su parte, la Procuraduría General de la República en Dictamen C-145-2010 del 19 de Julio 2010, manifestó:

“El principio de igualdad se encuentra consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, el cual señala que: *“todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*.

Este principio se encuentra también garantizado a nivel internacional por medio de diversos instrumentos, como la Declaración de Derechos Humanos, artículo 7; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José, artículo 24; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 2; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 26.

Sobre este mismo punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, actuando en función consultiva, ha señalado que la diferenciación de trato sólo resulta contraria a los derechos humanos cuando está desprovista de una justificación razonable y objetiva. Así, en la Opinión Consultiva OC-04/84, la Corte Interamericana señaló:

“55. La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derecho que si se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

56. Sin embargo, por lo mismo que la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Ya la Corte Europea de Derechos Humanos basándose “en los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos” definió que sólo es discriminatoria una distinción cuando “carece de justificación objetiva y razonable”... Existen, en efecto, ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia. Por el contrario, pueden ser un vehículo para realizarla o para proteger a quienes aparezcan como jurídicamente débiles...

57. No habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no puede afirmarse que existe discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parte de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de

alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana”

Bajo esta misma línea de pensamiento, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

*“Así, nuevamente, para la mejor ponderación de los efectos de tal criterio mandatorio, ha de acudirse al criterio aristotélico, según el cual, el legislador debe tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual. La eficacia de esta fórmula, sin embargo, sólo será plenaria en el medida en que se entienda como exigencia del contenido de la legislación, es decir, siempre que se entienda como un mandato material y no formal. Es claro, sin embargo, que es poco probable lograr encontrar una igualdad fáctica absoluta entre los distintos destinatarios de una determinada normativa. De ahí que se hable, más bien, del deber del legislador de **no tratar en forma desigual, lo esencialmente igual. Así, caben dos posibles caminos para determinar la existencia de un trato discriminatorio: (i) acreditar un par de comparación – igualdad valorativa -, o bien, (ii) acudir al mecanismo de reducir la máxima general de igualdad, a una prohibición general de arbitrariedad, caso en el cual no aparecen ya los pares de comparación.**”*

(Sala Constitucional, resolución 2003-5374 de las catorce horas con treinta y seis minutos del veinte de junio del dos mil tres, el resaltado es del original)

Ahora bien, realizadas estas consideraciones respecto al concepto de discriminación, procede referirse al articulado del proyecto de Ley que se promueve.

ARTÍCULO 1.- Salvo en el caso de inopia, los puestos del sector público **deberán** ser ocupados por personas con discapacidad que hayan superado las respectivas pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal aplicable, en al menos un porcentaje igual al de la población discapacitada en relación con la población nacional, según cifra que determine cada cuatro años el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. En ningún caso, ese porcentaje podrá ser inferior al cinco por ciento (5%). **(Lo subrayado no es del texto original)**

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá incluido dentro del concepto de sector público los Poderes del Estado, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Defensoría de los Habitantes, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, las sociedades mercantiles en los que tengan participación mayoritaria entes u órganos públicos, los entes públicos no estatales de cualquier naturaleza y, en general, todos aquellos órganos y entes sobre los que ejerce su competencia, incluso facultativa, la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994, y sus reformas.

Es criterio de Oficina, que el término “deberán” contemplado en el Artículo 1 del Proyecto, puede estar afecto de vicios de inconstitucionalidad para el caso concreto de la Universidad Estatal a Distancia, esto derivado del principio de autonomía “completa” de rango constitucional que goza esta Casa Superior de Enseñanza.

Artículo 84.-

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de

educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación

Sobre esta autonomía “completa” que goza, para el caso particular la Universidad Estatal a Distancia, la doctrina jurídica ha dicho:

“La autonomía universitaria, consagrada por la norma de comentario, tiene como finalidad procurar a los entes respectivos todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleven a cabo con independencia su misión de cultura y educación superior. Estas instituciones son las únicas en nuestro ordenamiento que tienen constitucionalmente garantizados tres grados distintos de autonomía: administrativa, política y organizativa. En efecto, el Artículo 84 en cuestión les confiere “independencia funcional”, o sea independencia para el desempeño de sus funciones, que es el contenido característico de la autonomía administrativa. Luego les confiere “plena capacidad jurídica para darse gobierno propio”, lo cual implica reconocerles autonomía de gobierno. Finalmente, les confiere “plena capacidad jurídica para darse su organización propia”, o sea las dota de autonomía organizativa”.¹

CONCLUSION

Esta Oficina considera que todas las acciones que se promuevan en la Asamblea Legislativa que logren consolidar a una sociedad costarricense más justa, equitativa, democrática e inclusiva deben ser apoyadas por el Consejo Universitario.

En razón de ello y tomando en consideración la autonomía constitucional que goza la Universidad Estatal a Distancia, es que se recomienda al Consejo Universitario apoyar esta iniciativa, pero solicitando la revisión a la Comisión de Asuntos Sociales respecto a la particularidad jurídica de las Universidades del Estado.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

1. **Apoyar la iniciativa del proyecto de “LEY DE INCLUSIÓN LABORAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente No. 17.828.**
2. **Solicitar a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa una revisión de la particularidad jurídica de las Universidades del Estado.**

ACUERDO FIRME

¹ **HERNÁNDEZ VALLE** (Rubén), La Constitución Política de la República de Costa Rica, Comentada y Anotada, Primera Edición, San José, Juricentro, 1998, p. 247

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce oficio O.J.2011-006 del 18 de enero del 2011 (REF. CU-018-2011), suscrito por el Sr. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda su criterio sobre el Proyecto de “LEY DE PREMIOS NACIONALES DE ARTE Y CULTURA”, Expediente No. 17.853.

Se acoge el dictamen O.J.2011-006 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley 17.853 indica:

“El Ministerio de Cultura y Juventud, como entidad rectora de las políticas culturales del país, desarrolla diversos programas dirigidos a promover, fomentar y estimular la producción cultural y artística. Entre los cuales se destaca la entrega de premios nacionales.

El Programa de Premios Nacionales fue creado mediante la Ley N. 2901, de 24 de noviembre de 1961, por su medio, se brinda un reconocimiento a la trayectoria, esfuerzo y tenacidad de personas, grupos y organizaciones, en las áreas del arte, de la ciencia, de la cultura popular tradicional y del periodismo honor.

Estas distinciones anuales se conceden por parte del Estado costarricense a creadores que, a través de su producción, han destacado a lo largo de un año o durante toda una vida. El otorgamiento de cada premio es determinado por cuerpos colegiados de jurados nombrados al efecto, que son quienes seleccionan a la persona o grupo merecedor de cada distinción².

Las categorías seleccionadas contemplan, el reconocimiento de la trayectoria de trabajo, esfuerzo, tenacidad, así como la excelencia que han logrado personas, grupos artístico-culturales, intérpretes populares, y otras organizaciones de base comunal. También a obras específicas o trabajos de investigación. Todo lo anterior, en diferentes disciplinas del arte y de la cultura, con excepción del Premio al Mérito Civil, que es entregado, cada dos años.”

Entre la diversidad de premios que se otorgan, por parte del Ministerio de Cultura, se pueden mencionar los siguientes: Premio Magón, Aquileo J. Echeverría, Joaquín García Monge, entre otros.

DEL PROYECTO

De la iniciativa de Ley que se comenta, se desprende que la misma tiene dos propósitos concretos: a) darle un contenido financiero claro, preciso y sostenible a los premios que otorga el Ministerio de Cultura, y b) Estructurar de una mejor manera las comisiones administrativas que se encargan de analizar el otorgamiento de los diversos reconocimientos.

En cuanto a la administración de los Premios Nacionales, el Proyecto refiere:

² <http://www.dircultura.go.cr/premios-nacionales.html>.

“ARTÍCULO 2.- Administración. La Dirección General de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud, será el órgano encargado de administrar el Programa de Premios Nacionales”.

Sobre la clasificación de los Premios Nacionales se enuncia:

“ARTÍCULO 3.- Clasificación. Los premios nacionales se clasificarán en dos categorías:

- a) Uno solo que se otorgará por la labor de toda una vida y que se denominará “Premio Nacional Magón”.
- b) Un grupo de premios que reconocerán la labor y aportes del año inmediato anterior, y cuyo nombre se encabezará también con el nombre de “Premio Nacional” sucedido de la categoría a premiar”

En cuanto al premio Magón, este regula específicamente según la iniciativa de Ley a partir de los Artículos 4 al 7, determinando las condiciones del beneficiario, la exclusividad, la periodicidad y la dotación económica, que será de un 0,3% del presupuesto de la Dirección General de Cultura.

En cuanto a la organización de las categorías de los premios nacionales, se propone:

“ARTÍCULO 9.- Categorías. Se otorgarán los referidos premios en cada una de las siguientes categorías:

a) **Premio Nacional en Artes Escénicas.** Se otorgará en atención a la excelencia en el desempeño profesional en el área de las artes circenses, la danza, el teatro, la narración oral escénica, así como a la investigación, la gestión, la capacitación, la producción, la promoción y la divulgación de las artes escénicas.

b) **Premio Nacional en Artes Visuales y Diseño.** Se otorgará en atención a la excelencia en el desempeño profesional en el área de las artes plásticas, la ilustración, la curaduría, la museografía, la restauración, así como la docencia, la gestión, la promoción, la investigación, el coleccionismo, la comercialización, la restauración o la producción de actividades en el campo de las artes visuales o el diseño.

c) **Premio Nacional en Cine y Audiovisuales.** Se otorgará en atención a la excelencia en el desempeño profesional en el área de la actuación para cine o audiovisual, la dirección artística, de animación y de fotografía, el guionismo, así como la creación, la producción, la distribución, la divulgación, la promoción o la investigación del cine y/o el audiovisual.

d) **Premio Nacional en Gestión y Promoción Cultural.** Se otorgará en atención a la excelencia en el desempeño profesional en el área de la gestión, la investigación, la promoción y la producción de proyectos culturales para el desarrollo de un grupo específico, de una comunidad o de la sociedad en general.

e) **Premio Nacional en Información y Literatura.** Se otorgará en atención a la excelencia en el desempeño profesional en el área del articulismo de opinión, el periodismo cultural, la información cultural, la literatura, la edición literaria, así como en la docencia, la gestión, la promoción, la investigación, el coleccionismo, la comercialización, la restauración y la producción atinente al campo de la literatura y/o a la gestión de información de carácter literario.

f) **Premio Nacional en Infraestructura de Valor Cultural, Histórico o Patrimonial.** Se otorgará en atención a la excelencia en el desempeño profesional en el área de la arquitectura especializada en la restauración de

edificios patrimoniales de valor histórico, la investigación arquitectónica, la ingeniería, así como labores vinculadas al diseño, ejecución, restauración y conservación de infraestructura de valor cultural, histórico y patrimonial.

g) Premio Nacional en Música. Se otorgará en atención a la excelencia en el desempeño profesional en el área de la producción, la composición, la interpretación, la dirección, la distribución, la divulgación, la promoción y la investigación de la música clásica, popular o tradicional.

h) Premio Nacional en Patrimonio Inmaterial. Se otorgará en atención a la excelencia en el desempeño en el área del patrimonio inmaterial, en rubros asociados con los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; las expresiones y las manifestaciones artístico-culturales tradicionales; las técnicas artesanales tradicionales; las tradiciones y las expresiones orales; los usos sociales, rituales y actos festivos; y la salvaguarda, puesta en valor e investigación del patrimonio inmaterial mediante su investigación y su promoción.

i) Premio Nacional en Patrimonio Material. Se otorgará en atención a la excelencia en el desempeño profesional en el área de la gestión, la promoción, la investigación, la restauración o la producción asociada a la ejecución de proyectos para la salvaguarda, conservación y puesta en valor del patrimonio documental, histórico, arqueológico y natural de Costa Rica.”

La periodicidad, la consecutividad, así como la dotación económica se establece para cada uno el 0,2% del presupuesto de la Dirección General de Cultura. (Artículos 10 al 12)

Los criterios de valoración, jurados, comisiones evaluadoras, integrantes, declaratoria de premios desiertos se regulan en los Artículos del 13 al 23.

CONCLUSION

Esta Oficina considera que el Proyecto de Ley 17.853 Ley de Premios Nacionales de Arte y Cultura”, pretende organizar y dotar del contenido económico necesario a los Premios Nacionales que otorga el Ministerio de Cultura.

En este sentido, y dada la relevancia que tienen los citados reconocimientos en nuestra sociedad, esta Oficina recomienda apoyar dicha iniciativa de ley.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Apoyar el Proyecto de “LEY DE PREMIOS NACIONALES DE ARTE Y CULTURA”, Expediente No. 17.853.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se recibe nota OPRE-013-2011 del 20 de enero del 2011 (REF. CU-019-2011), suscrito por la Sra. Mabel León, Jefa de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el oficio No. 12576 (DFOE-SOC-1366),

suscrito por la Sra. Giselle Segnini Hurtado, Gerente de Área de Servicios de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativo de la Contraloría General de la República, referente a la aprobación parcial del presupuesto inicial del 2011 de la UNED .

SE ACUERDA:

Aprobar la propuesta de corrección de ingresos y egresos del Presupuesto Ordinario 2011, planteada por la Oficina de Presupuesto. Figura como Anexo No. 1 a esta acta.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se conoce nota del 14 de enero del 2011 (REF. CU-021-2011), suscrita por la Sra. Eugenia Chaves, en el que brinda dictamen sobre el proyecto “APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC)”, Expediente No. 17.221, que se transcribe a continuación:

“Una vez analizado el documento referente al Convenio constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, me permito realizar los siguientes comentarios.

Considerando:

- *Que la cooperación regional entre países centroamericanos debe ser una política potenciadora en muchos ámbitos del desarrollo humano*
- *Las similitudes entre los pueblos centroamericanos constituyen espacios de intervención colaborativa que contribuyen al desarrollo integral de la región*
- *El expediente n. 17.221 de la Asamblea Legislativa fue comentado en la Comisión de Decanos de CONARE concluyéndose que es un proyecto de amplia cooperación y ayuda regional de grandes beneficios*
- *Las universidades estatales debería tener un papel protagónico en la coordinación educativa y cultural centroamericana*

Se recomienda:

Sugerir al Consejo Universitario el apoyo al Convenio constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana. Plantear una mayor intervención de las universidades estatales como ejecutoras de los proyectos a la luz de este convenio.”

Además se recibe el dictamen brindado por el Sr. Fernando Álvarez, Coordinador del Programa de Arte de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, mediante oficio DAE-PE-186 (REF. CU-463-2010), recibido el 22 de setiembre del 2010, que dice:

“Después de analizar el proyecto de ley que me enviaran de la Asamblea Legislativa, deseo hacer las siguientes observaciones generales:

- *Considero muy pertinente la cooperación permanente entre las instancias indicadas en el Proyecto de ley, no se indica que tipo de cooperación se puede brindar y no se va más allá de indicar. Me parece que esa cooperación que indican en donde los ministerios de educación y cultura llevan la acción podría ser más formal y subrayarse a las universidades públicas como foco de acción, de donde emane tanto de la academia como de Bienestar Estudiantil o específicamente de Vida Estudiantil posibles políticas culturales.*
- *La relevancia del proyecto amerita, a mi consideración la especificidad de la acción para poder determinar hasta donde llega la injerencia de cada una de las partes, por otro lado los programas multilaterales, los posibles intercambios centroamericanos, la preservación del patrimonio, las becas, la publicación de literatura, deben de poseer un asidero más fuerte. CONARE en nuestro caso sería la opción para integrar por medio de la Agrupación Cultural Universitaria ACUC, las posibles líneas de trabajo cultural; la academia es otra instancia que se debe de incorporar dentro de este viejo proyecto nacido de los años ochentas y que aún mantiene relevancia en el entorno del istmo centroamericano.*
- *CONREVE puede ser parte de este accionar centroamericano por parte de Vida Estudiantil.*
- *No identifico en la propuesta, de donde saldrán las partidas para articular la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), siendo un proyecto tan ambicioso debería de indicar los porcentajes de erogación que le correspondería a cada una de las partes.*
- *Con respecto a las comisiones técnicas, en el artículo séptimo: podría solicitarse la inclusión dentro de esa comisión de un miembro académico universitario y un miembro de arte de la universidad que este coordinado CONARE cada año.*

Me parece que estas observaciones generales y otros muchos aspectos del Proyecto de ley aportados por otros especialistas universitarios deberían de ser de análisis exhaustivo de las instancias jurídicas, académicas y culturales de la Universidad para poder brindar a la Asamblea Legislativa mayor herramientas críticas.”

También se conoce el dictamen del Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, oficio O.J.2010-348 del 14 de setiembre del 2010 (REF. CU-447-2010), que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

En la exposición de motivos se indica que la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) se funda el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Managua, Nicaragua, por medio

del presente convenio suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

La creación de este organismo obedece a la coincidencia de raíces étnicas, lenguas y tradiciones culturales, así como de comunes situaciones históricas y la continuidad geográfica que establecen afinidades fundamentales entre los pueblos de los estados que componen la región centroamericana.

Es un organismo internacional subregional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, cuyos fines son los siguientes:

1. *Desarrollar e intensificar las relaciones entre los pueblos del área centroamericana, por medio de la cooperación permanente y la ayuda mutua en los campos de la educación y la cultura, para propiciar el desarrollo integral de los países miembros.*
2. *Estimular el desarrollo integral del hombre, incluyendo el componente cultural dentro de todos los procesos educativos.*
3. *Reafirmar la identidad cultural a nivel de cada uno de los países miembros y de la región.*

Su Secretaría General tiene sede permanente en Costa Rica, según decisión tomada en la Novena reunión de Ministros de Educación y Cultura y ratificada en la Décima reunión ordinaria.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Siendo la CECC un organismo regional que forma parte de la comunidad centroamericana la que viene funcionando desde sus orígenes con su Secretaría General en Costa Rica, recomendamos que el Consejo Universitario apoye su aprobación, siendo un Convenio internacional que por razones desconocidas no se había sometido a la aprobación del Congreso.”

SE ACUERDA:

Apoyar el proyecto “APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC)”, Expediente No. 17.221.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 342-2011, Art. VIII, celebrada el 18 de enero del 2011 (CU.CPDA-2011-008), en el que solicita una prórroga para cumplir con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión extraordinaria No. 2069-2010, Art. III, inciso 1) celebrada el 9 de

diciembre del 2010, sobre el correo del 29 de noviembre del 2010 (REF. CU-598-2010), suscrito por el Sr. Luis Paulino Vargas Solís, en el que externa el criterio del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) sobre el proyecto de “Ley para la prevención y eliminación de discriminación”, expediente No. 16970

SE ACUERDA:

Conceder una ampliación del plazo para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico haga llegar al Plenario el dictamen solicitado en sesión No. 2069-2010, Art. III, inciso 1), acerca de las observaciones del Sr. Luis Paulino Vargas, sobre el proyecto de “Ley para la prevención y eliminación de la discriminación”.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 342-2011, Art. VIII-A, celebrada el 18 de enero del 2011 (CU.CPDA-2011-009), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión extraordinaria No. 2069-2010, Art. III, inciso 1) celebrada el 9 de diciembre del 2010, en el que remite correo del 29 de noviembre del 2010 (REF. CU-598-2010), suscrito por el Sr. Luis Paulino Vargas Solís, en el que externa el criterio del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) sobre el proyecto de “LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DISCRIMINACIÓN”, expediente No. 16970.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad Estatal a Distancia mediante acuerdo tomado en sesión No. 2059-2010, Art. IV, inciso 3), se pronunció ante la Asamblea Legislativa acerca del proyecto de “LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DISCRIMINACIÓN”, acogiendo dictamen de la Oficina Jurídica comunicado mediante oficio OJ-2010-380.
2. Para ampliar este criterio el Consejo Universitario, solicitó a los Consejos de Escuela y Posgrado, pronunciamiento sobre dicho proyecto, los cuales no han sido remitidos al Consejo Universitario.
3. No se le solicitó en ese momento el criterio al Consejo de Extensión Universitaria.

4. Se recibió el criterio de los investigadores del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en relación con este proyecto.

SE ACUERDA:

1. Solicitar el criterio del Consejo de Extensión Universitaria, en relación con el proyecto de “LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN”.
2. Solicitar a los Consejos de Escuela y Posgrado que cumplan con el acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 2059-2010, Art. IV, inciso 3), en el sentido de remitir las observaciones al proyecto de “LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN”.

Dichas observaciones deben ser remitidas a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a más tardar el 28 de febrero, 2011.

3. Remitir a la Dirección de Extensión Universitaria, Consejos de Escuela y Posgrado, el criterio de los investigadores del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) de la Vicerrectoría de Investigación enviado por su Director el Dr. Luis Paulino Vargas Solís, para que se incorpore en el análisis de los Consejos Académicos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1)

Se conoce la inquietud planteada por el Sr. Joaquín Jiménez, Miembro del Consejo Universitario, sobre las instrucciones giradas por el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración a la Oficina de Registro, para que cerrara la posibilidad de ingreso al Programa 04 (Diplomado en Administración de Empresas), en el presente cuatrimestre.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Administración que, en la próxima sesión ordinaria (3 de febrero del 2011), presente un informe sobre lo sucedido con la matrícula de este cuatrimestre en el Programa 04 (Diplomado en Administración de Empresas).

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 4)

Se conoce dictamen de la Comisión de Plan – Presupuesto, sesión 149-2010, Art. IV, celebrada el 8 de diciembre del 2010 y aprobado en firme en sesión 150-2011 (CU.CPP-2011-001), en el que retoma el acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 2065-2010, Art. III, inciso 8), en el que autoriza a esa Comisión, para que continúe con el análisis del estado de avance de la implementación de un sistema informático para implementar el Reglamento General Estudiantil.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Mediante la resolución R-CO-26-2007 del 7 de junio del 2007 y publicada en La Gaceta N° 119 del 21 de junio del 2007, la Contraloría General de la República estableció para todo el sector público las normas N-2-2007-CO-DFOE en el documento denominado “Normas Técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información.**
- 2. En la sesión 1602-2009, artículo IV, inciso 1) del 28 de setiembre del 2009, el Consejo de Rectoría aprueba el Marco Estratégico Institucional para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), propuesto por la Vicerrectoría de Planificación, en función de las normas que para este efecto emitió la Contraloría General de la República.**
- 3. El Consejo Universitario en la aprobación del presupuesto 2011, acordó solicitar a la Administración que, en un plazo de 30 días, le informe el estado del cumplimiento de la meta para el III cuatrimestre 2011, acerca de la actualización y modernización de los sistemas de información institucional, con el propósito de implementar nuevos procesos académicos para la mejorara de la gestión universitaria y el cumplimiento del Reglamento General Estudiantil.**
- 4. El nuevo sistema de información de estudiantes, que se deriva del nuevo Reglamento General Estudiantil, con sus modificaciones, por acuerdo del Consejo Universitario debe estar disponible para ser aplicado en el III cuatrimestre del 2011.**
- 5. La elaboración de un sistema de información institucional requiere nombrar un equipo de trabajo de alto nivel, con suficiente autoridad para la toma de decisiones, equipo que a su vez deberá disponer de un funcionario que labore tiempo completo para que dirija dicho proyecto.**

6. De conformidad con las normas técnicas para la gestión y control de las TIC, se requiere que la orientación estratégica de dichas tecnologías esté bajo la responsabilidad de un equipo gerencial del más alto nivel.

SE ACUERDA:

1. Conformar un equipo de trabajo de alto nivel gerencial, integrado por el Vicerrector de Planificación, quién coordina, Vicerrectora de Investigación, Vicerrector Académico y Vicerrector Ejecutivo, quienes presentarán al Consejo Universitario una propuesta general de lineamientos para la implementación del sistema de información institucional, a más tardar la primera semana de marzo.
2. El Equipo Gerencial dispondrá de un director de proyecto, que deberá estar adscrito a la Vicerrectora de Planificación. Además, nombrará el equipo de apoyo al director, integrado por personal adscrito a las dependencias involucradas con la implementación del Reglamento General Estudiantil y con los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas de estudio de las escuelas.
3. Como primera etapa el equipo gerencial para la gestión de las TIC, deberá establecer prioridades, así como el cronograma de ejecución e inversión, además, debe considerar, los requerimientos para la aplicación del Reglamento General Estudiantil y de los programas de estudio que se están autoevaluando y acreditando en las escuelas.
4. Para la primera etapa del desarrollo del sistema de información institucional, este equipo gerencial deberá presentar al Consejo Universitario informes bimestrales del avance en el mismo.
5. Todas las dependencias relacionadas con la implementación del Reglamento General Estudiantil y con los procesos de autoevaluación y acreditación le darán prioridad a los requerimientos del sistema, los cuales serán previamente definidos por el director (a) del proyecto, los funcionarios involucrados con dicho proyecto estarán a cargo del director del mismo.

ACUERDO FIRME

Amss**